



Ref: Ejecutivo Singular
Rad.2017-00060-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha y hora para remate del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No.340-57048**. Sírvasse proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha **15 de marzo de 2021**, se fijó fecha para remate **el 21 de mayo de 2021**, no obstante, revisado el proceso se advierte que el Juzgado omitió elaborar el aviso de remate y el apoderado de la parte demandante, guardó silencio al respecto.

El 25 de mayo de 2021, el doctor MANUEL PÉREZ, apoderado del demandante, solicita se fije nuevamente fecha para la diligencia. Por tanto, se hace necesario, volver a fijar fecha, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de esta diligencia se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, tal como lo exige el artículo 448 del C.G del P.

Sin embargo, previo a ello, se hace necesario pronunciarse en torno al memorial enviado al correo del juzgado el 20 de mayo de 2021, por el demandante, señor ORLANDO VILARÓ, mediante el cual solicita al Juzgado, abstenerse de practicar el remate, pues afirma que el demandado IVAN NADER, y propietario del bien a rematar, no se encuentra notificado, pues en el auto de seguir adelante la ejecución solo se hace mención a VILARÓ LÓPEZ, y no al señor NADER.

Revisado el auto de fecha 28 de julio de 2017 (fl. 27), por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, se escribió en tercer párrafo de la parte considerativa y en el numeral primero de la resolutive, que:

“El ejecutado **ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ**, se notificó por aviso, sin que haya propuesto excepciones, y el señor **ORLANDO MIGUEL VILARÓ**



LÓPEZ, se notificó personalmente, y aun cuando propuso excepciones se tuvieron por extemporáneas...”.

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ e ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.”

Empero lo expuesto, es evidente que ello obedece a un error puramente aritmético por cambio de palabras, tal como lo prevé el artículo 286 del C.G. del P., que pueden ser corregidas por el juez en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte. Por las razones que se pasan a explicar.

Lo primero, que en el mismo auto de fecha 28 de julio de 2017, en el párrafo inicial, se identifican las partes dentro del proceso y allí, se menciona al demandado señor IVAN ALFREDO NADER URZOLA.

En la misma providencia, se dice que uno se notificó por aviso, y no propuso excepciones, y que el otro demandado, ORLANDO MIGUEL VILARÓ, se notificó personalmente y aun cuando propuso excepciones se tuvieron por extemporáneas.

Esa afirmación contenida en el auto de seguir adelante la ejecución, tiene soporte dentro del proceso, como se aprecia a folios 13 y 14, 19 y 20, que dan cuenta de las diligencias de notificación al demandado IVAN NADER URZOLA, constatándose que se notificó por aviso; el reverso del folio 12, se encuentra la constancia de entrega del traslado al ejecutado VILARÓ LÓPEZ, y los folios del 22 a 26, que dan cuenta de las excepciones propuestas por el, y de la providencia de fecha 24 de mayo de 2017, por el cual se tuvieron por extemporáneas las excepciones.

Así las cosas, no le asiste razón al demandante señor ORLANDO VILARÓ LÓPEZ, pues quedó demostrado que el ejecutado IVAN ANDER, si está debidamente notificado, y lo plasmado en la providencia del 28 de julio de 2017, obedece a un error puramente aritmético por cambio de palabras, por ello, se procederá a su corrección.

Finalmente, en canto a los escritos emanados del doctor MANUEL PÉREZ, apoderado del demandante y del demandado señor ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ, descalificando sus conductas, la suscrita, los conmina a ambos, a guardar el debido respeto y mesura, en sus respectivos escritos, dejando tales epítetos y/o acusaciones lejos del escenario de este proceso, pues bastante lenta se ha tornado la administración de justicia a causa de la implementación de la virtualidad sin estar preparados para ello y bastante trabajo tiene la



suscrita, para estar resolviendo situaciones que desbordan la finalidad del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se...

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el demandado ORLANDO VILARÓ LÓPEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha **28 de julio de 2017**, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, tanto en el párrafo tercero de la parte considerativa, y en el numeral primero, el cual quedará de la siguiente forma:

El ejecutado **IVAN ALFREDO NADER URZOLA**, se notificó por aviso, sin que haya propuesto excepciones, y el señor **ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ**, se notificó personalmente, y aun cuando propuso excepciones se tuvieron por extemporáneas.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **IVAN ALFREDO NADER URZOLA** y **ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago."

TERCERO: FÍJAR el día **10 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **Nº340-57048** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado **IVAN ALFREDO NADER URZOLA**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Sera postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo.

La licitación comenzará a partir de las 3:00 de la tarde; todo el que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente el 40% del valor del avalúo del bien. Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G. del P.

CUARTO: CONMINAR al doctor MANUEL PÉREZ DIAZ, apoderado del demandante, y al señor ORLANDO MIGUEL VILARÓ LÓPEZ, a guardar el debido respeto y mesura, en sus respectivos escritos, dejando tales epítetos y/o acusaciones lejos del escenario de este proceso, pues bastante lenta se ha tornado la administración de justicia a causa de la implementación de la virtualidad sin estar preparados para ello y bastante trabajo tiene la suscrita,



para estar resolviendo situaciones que desbordan la finalidad del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

WS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado No.053
De fecha: 16 DE JULIO DE 2021

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria